



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por la ejecutada, donde solicita la suspensión y remisión del proceso a la Supersociedades, por haber sido admitida a proceso de reorganización. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201
DEMANDADO	MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094
RADICADO	23001310300320190029900
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO POR REORGANIZACIÓN Y ORDENA REMITIR A SUPERSOCIEDADES
AUTO N°	(003) SUSPENDE Y REMITE EN TRÁMITE POSTERIOR

En el presente proceso, la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, a través de apoderado judicial, informa al Juzgado que fue acogida a proceso de Reorganización Abreviado como persona natural comerciante –LEY 1116/2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, mediante Auto sin número calendado 23-03-2022 –Radicado 2022-07-001640, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cartagena, del cual allega copia. Ver imagen.



Al contestar cite el No.: 2022-INS-633

Tipo: Salida Fecha: 2022-03-23 16:44:47
Trámite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 43000094 - MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE TRV-171.1_11211
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA((6334807))
Destino: 43000094 MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE
Folio: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-07-001640

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO
MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE

PROMOTOR
MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADA

ASUNTO
ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA RAD NO **2022-01-042918** DE
31/01/2022

NO. DE PROCESO
2022-INS-633



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisado el Auto adosado, verifica el Despacho que en el mismo se RESUELVE, entre otros, lo siguiente:

Primero. Admitir a la señora **María Josefina Castilla Negrete**, Persona Natural Comerciante, identificado con C.C. **43000094**, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Montería y dirección principal y de notificación judicial en la Calle 62B 1A 17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

(...)

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

(...)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por su parte, artículo 4º del Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los defectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, establece:

“ARTÍCULO 4o. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique.”

Y a su vez, el numeral 4 del artículo 11 ibídem, establece:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4o del presente decreto legislativo.”

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, verificado el expediente en virtud del control de legalidad, no se encuentran actuaciones realizadas en fecha posterior al inicio de dicho proceso de reorganización, por lo cual no se hace necesario declarar la nulidad alguna.

Conforme con lo expuesto, el Despacho procede a acoger lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades –INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA mediante Auto sin número calendado 23-03-2022 y, consecuentemente, se pondrá a disposición del proceso concursal las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y se ordenará remitir el expediente a esa entidad, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

El mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER lo ordenado en **Auto sin número calendado 23-03-2022**, por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA **ADMITIÓ en proceso de Reorganización Abreviada** a la señora **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094; PROCESO No. 2022-INS-633.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, para que sea incorporado a los trámites de reorganización abreviada de la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, iniciado por esa entidad mediante **Auto sin número calendado 23-03-2022; PROCESO No. 2022-INS-633.**

TERCERO: PONER a disposición del respectivo Juez de Concurso, las medidas cautelares decretadas contra **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094** en el presente proceso ejecutivo, con destino al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO No. 2022-INS-633.** Ofíciase en tal sentido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, para que indique a este Despacho Judicial, el número de expediente que le fuere asignado en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia. Esto con el fin de realizar las conversiones de títulos judiciales, a que haya lugar, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO del presente proveído.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.